

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

## CONSIDERACIONES PREVIAS

El Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 “Por el cual se liquida la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”, establece en su artículo 1° que a partir del 28 de agosto de 2022 se suprime la entidad por vencimiento del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017, y en consecuencia a partir de la vigencia del Decreto 1776 de 2022, la entidad entra en proceso de liquidación denominándose “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación” la cual tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1776 de 2022, el régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados en dicho decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Asimismo, el Parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 1776 de 2022, establece que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

En los términos del inciso segundo del artículo 3° del Decreto 1776 de 2022, al Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, le corresponde adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad la liquidación, y contará, para el efecto, con todas las facultades legales y reglamentarias para la realización de los activos y la cancelación de los pasivos de la entidad y, que será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.

En este contexto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 1, 6, 9, 14 y 16 del artículo 4° del Decreto 1776 de 2022, el Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, actúa como representante legal de la entidad en liquidación y entre sus funciones se encuentran las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva; debe celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación; debe velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación y, las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su designación.

De otra parte y en el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", dispone que la entidad en liquidación publicará en la página web que determine el Gobierno Nacional una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial.

Asimismo, la entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Según lo descrito en el artículo 17 de la Ley 1105 del 2006, faculta a la entidad propietaria de los bienes para establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	Proceso: Administrativos	Servicios	Versión: 1	Código: R1.SA

el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta de compra. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

Así pues, el artículo 17 de la Ley 1105 de 2006 por medio de la cual se modifica el artículo 31 del Decreto Ley 254 de 2000, preceptúa en materia de enajenación de activos a terceros, que los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a una serie de normas dentro de las cuales se encuentran: la posibilidad del liquidador de poder celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes; que la enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva; que el precio base de enajenación será el del avalúo comercial, que en todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, y que para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatario.

Por lo anterior, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, requiere establecer un reglamento para la enajenación de los bienes muebles de su propiedad, que se acompañe con el término fijado por el Gobierno Nacional para su liquidación y que satisfaga la exigencias de realizar una liquidación rápida y efectiva, así como la de celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, velando porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro de dicho proceso.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer las reglas y condiciones para la enajenación a título de venta de los bienes muebles de propiedad de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación (En adelante la Comisión de la Verdad en Liquidación), aplicando los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, publicidad y selección objetiva, en virtud de lo previsto en el Decreto 1776 de 2022, el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

## DEFINICIONES

Para efectos exclusivos de la interpretación de este REGLAMENTO los términos que se incluyen en el presente aparte, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del REGLAMENTO tendrán el significado que se les asigna a continuación.

Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

**Adjudicación:** Es el acto mediante el cual el ENAJENANTE selecciona entre los OFERENTES, al ADJUDICATARIO.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

**Adjudicatario:** Será el OFERENTE que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el proceso de venta, y oferte un mayor valor por un lote de activos determinado. En caso de empate, el ADJUDICATARIO será seleccionado utilizando los mecanismos de desempate establecidos en el aviso de venta.

**Avalúo comercial:** Corresponde a la estimación económica de los activos en pesos colombianos, y elaborados bajo las disposiciones de ley, la cual a su vez determina la vigencia de estos.

**Aviso de venta:** Es el anuncio que se publicará en la página web del ENAJENANTE, en el cual se informará el inicio del proceso de venta de los activos, se identificarán los lotes de bienes muebles objeto de venta y se invitará a los interesados a presentar oferta de compra.

**Comprador:** Será el ADJUDICATARIO que haya suscrito el documento que perfeccione la venta de lote de activos.

**Cronograma de actividades:** Calendario de fechas durante las cuales se desarrollarán las actividades de las ETAPAS DE VENTA de los lotes de activos.

**Enajenante:** Comisión de la Verdad en Liquidación.

**Garantía de seriedad de la oferta:** Consiste en la garantía incondicional e irrevocable que constituye el OFERENTE a favor del ENAJENANTE, como prueba de la seriedad de su OFERTA DE COMPRA. Tiene por objeto el cubrimiento de los perjuicios determinados anticipadamente, que causaría el OFERENTE al ENAJENANTE, como consecuencia del incumplimiento de los términos de la OFERTA DE COMPRA presentada. Previa análisis de riesgos, y en consideración de la cuantía y la naturaleza de los bienes a enajenar, la entidad podrá exigir la constitución de una garantía incondicional e irrevocable que constituya el oferente a favor del enajenante, como prueba de la seriedad de su oferta.

**Oferente:** El o los interesados que hayan presentado a la Comisión de la Verdad en Liquidación la declaración de su interés de compra de uno o varios lotes de activos.

**Oferta de compra:** Es el documento presentado por el OFERENTE respecto de uno o varios lotes de activos determinados, en el cual establece el valor que estaría dispuesto a pagar por los bienes ofrecidos en venta y en la que se compromete a realizar el pago de acuerdo con los términos fijados para el efecto.

**Precio de venta:** Es el valor a pagar por el ADJUDICATARIO como precio de la compraventa del lote de activos.

**Reglamento de venta:** Es el presente documento el cual establece las reglas y procedimientos para la enajenación de los activos bienes muebles de propiedad de la Comisión de la Verdad en Liquidación.

#### **PRINCIPIOS:**

El presente reglamento de venta de bienes muebles propios de la Comisión de la Verdad en Liquidación se regirá por los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, publicidad y selección objetiva.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

## DESARROLLO

**ARTÍCULO 1. BIENES OBJETO DE VENTA.** Los lotes de bienes muebles sujetos a venta son los que se incorporaron en el inventario realizado por la Comisión de la Verdad en Liquidación conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022 y que hacen parte de la masa de liquidación.

Los bienes muebles objeto de venta serán referenciados y descritos en los anexos correspondientes a cada convocatoria de venta y se ofrecen como cuerpo cierto y en el estado físico, material y jurídico en que se encuentren.

**ARTÍCULO 2. MECANISMOS DE ENAJENACIÓN.** La Comisión de la Verdad en Liquidación podrá utilizar diferentes mecanismos para la enajenación de los lotes de activos, de acuerdo con las necesidades propias del proceso liquidatorio y la disponibilidad de tiempo, conforme lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006.

La venta de activos se podrá realizar de manera individual, o por medio de lotes que serán conformados de acuerdo a la disponibilidad de los mismos. Su precio de venta será establecido en función de su fecha y precio de adquisición, del avalúo comercial vigente del activo, del cálculo de la relación costo beneficio, o las demás modalidades contenidas en el marco normativo aplicable a la liquidación de la Comisión de la Verdad en Liquidación y será publicado en la invitación correspondiente.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACION DEL AVISO DE ENAJENACIÓN.** La Comisión de la Verdad en Liquidación, publicará en su página web el aviso de venta de los activos, con lo cual se da inicio a cada Etapa de Venta. Esta publicación deberá contener la relación de los activos o lote de activos a enajenar, su precio de venta, el cronograma de actividades, y el correo electrónico en el cual se podrán atender consultas relacionadas con el proceso de venta. El ENAJENANTE podrá, a su juicio, publicar información adicional que considere pertinente.

**ARTÍCULO 4. VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ACTIVOS.** Las personas interesadas en la adquisición de los bienes objeto de enajenación podrán por una sola vez, si es de su interés, conocer el estado físico y material de los elementos objeto de su interés.

Para el efecto, la Comisión de la Verdad en Liquidación dentro del término previsto para el efecto en el cronograma, podrá previa inscripción por parte de los interesados, fijar y coordinar una fecha y hora para surtir dicha visita. Las condiciones de la visita serán determinadas por la Comisión de la Verdad en Liquidación.

Para las visitas al sitio podrán ir máximo dos (2) personas por oferente y deberán comprometerse de manera previa a cumplir y satisfacer todas y cada una de las condiciones determinadas por la Comisión de la Verdad en Liquidación, entre otras, de plena identificación, registro, horarios, seguridad, logísticas y de salubridad exigidas.

Dicha visita en manera alguna no implica la puesta en funcionamiento o prueba de la totalidad de los elementos objeto de enajenación.

**ARTÍCULO 5. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN.** Toda comunicación referente a la contratación durante el proceso de selección será recibida en el correo [almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co](mailto:almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co). Sin excepción alguna, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

**ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE ADQUISICIÓN.** Las ofertas deberán ser depositadas en sobre cerrado en la urna dispuesta en las instalaciones de la Comisión de la Verdad en Liquidación, ubicada

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	Proceso: Administrativos	Servicios	Versión: 1	Código: R1.SA

en la carrera 9 No. 12 C 10. Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de las 9 A.M. a 12 M y de 1 P.M a 4 P.M. dentro del plazo establecido en el aviso de venta, siendo este el único medio habilitado para este efecto. No se tendrán en cuenta las ofertas presentadas con posterioridad a la hora y fecha indicadas, ni las que sean remitidas a través de un medio diferente al aquí establecido.

De dicha entrega se dejará un registro para determinar con exactitud la identificación de la propuesta y la fecha y hora de entrega de ella. Con la presentación de la propuesta, el oferente acepta recibir comunicaciones y notificaciones al correo electrónico que para el efecto indique en su oferta.

**ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El interesado en la adquisición de los bienes objeto de enajenación, con la presentación de su propuesta acepta la totalidad de las condiciones y los términos previstos para este proceso, sin que le sea dable efectuar reclamación alguna en este sentido y renuncia expresamente a eventuales acciones legales producto del proceso de adjudicación que la Comisión de la Verdad en Liquidación efectúe de los lotes de bienes.

**ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE ACLARACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN LIQUIDACIÓN.** La Comisión de la Verdad en Liquidación podrá solicitar aclaraciones sobre aquellos aspectos de la oferta que no impliquen su modificación ni una mejora de las condiciones ofrecidas. Estas solicitudes deberán ser atendidas dentro del día hábil siguientes a que sean formuladas a los oferentes.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN.** Los interesados en ser OFERENTES dentro del proceso de venta de los bienes muebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

**REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:**

1. Fotocopia completa de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según el caso.

Si es persona jurídica certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal del proponente o el documento equivalente, o si es persona natural certificado de matrícula en el registro mercantil y la de su establecimiento de comercio: con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre del presente proceso.

La persona jurídica debe acreditar que su objeto social le permite celebrar el contrato objeto de este proceso. Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá anexar fotocopia del acta de la junta directiva o asamblea de la sociedad o documento que lo faculte para presentar la oferta y para suscribir el contrato respectivo.

3. Poder. Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido por un ente o por autoridad competente, que su representante o apoderado está expresamente facultado como tal para presentar la oferta y/o suscribir el contrato respectivo. Cuando el representante del proponente sea una persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre del presente proceso o el documento que lo acredite.

4. Documento constitutivo del consorcio o unión temporal (Si aplica). Si la oferta es presentada por Consorcio o Unión Temporal, en el documento de conformación se debe indicar el nombre del consorcio o

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. De acuerdo con lo establecido en la ley, en el documento de conformación se debe:

- a- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d- En el caso de la Unión Temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- e- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y dos años más.
- f- Estar suscrito por todos sus integrantes y su representante legal.

En caso de que no se señale si se actúa a título de consorcio o unión temporal, se entenderá que actúa como consorcio; y si no se discriminan los porcentajes, se asumirá que cada integrante tiene el mismo porcentaje.

Si el contrato se suscribe con un consorcio o una unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

**5. Certificación sobre el cumplimiento de las Obligaciones Parafiscales y de Seguridad Social.** Si es persona jurídica, certificación en la cual se acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal cuando corresponda o por el Representante Legal de la empresa a falta del mencionado Revisor Fiscal. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior, permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

Si es persona natural, presentar certificación en la cual se acredite bajo la gravedad de juramento, que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. En caso de que el oferente cuente con empleados en el establecimiento de comercio, adicionalmente deberá adjuntar certificación con la cual acredite estar a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales con los mencionados empleados.

**6. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNPC (Contraloría, Procuraduría, Policía).** El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar la orden de servicio (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).

La Entidad verificará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes judiciales de los proponentes en la página Web de la Policía Nacional y las Medidas Correctivas RNMC en [https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	Proceso: Administrativos	Servicios	Versión: 1	Código: R1.SA

7. Registro Único Tributario (RUT). Fotocopia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN, sobre la identificación tributaria e información del régimen de impuestos al que pertenece.

8. Origen de recursos. El oferente deberá declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra de los bienes.

**ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.** Conforme lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, La Comisión de la Verdad en liquidación, entiende que los proponentes obran con lealtad y buena fe, y por tanto la información y los documentos suministrados por ellos se presumen auténticos y contienen información real y fidedigna. Cada oferente solo podrá presentar una (1) oferta y no se aceptarán las propuestas parciales ni alternativas.

La oferta más favorable será aquella que cumpla con los requisitos habilitantes y presente la oferta de compra de mayor valor respecto del lote de bienes ofrecidos en venta por parte de la Comisión de la Verdad en Liquidación.

Dentro del primer mes de publicado el proceso de selección únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por entidades públicas de acuerdo con los cronogramas de cada invitación. Vencido este término, podrán ser tenidas en cuenta las ofertas presentadas por terceros.

En caso que el comprador seleccionado no haya realizado el pago del precio de los bienes dentro del plazo establecido conforme lo señalado en el artículo 15 pago de bienes adjudicados del presente reglamento y/o enviado copia del comprobante de pago por PSE al correo electrónico dispuesto para tal fin, el Liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación tiene la facultad de seleccionar a la segunda mejor oferta que cumpla con los criterios de selección para dar continuidad al proceso de venta y así sucesivamente. Si esto sucediera el Liquidador notificará a través de correo electrónico al oferente inicialmente seleccionado la no continuidad en el proceso.

**ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.** La Comisión de la Verdad en Liquidación, podrá rechazar la oferta presentada en este proceso de selección, en los siguientes casos:

1. Cuando existiere incumplimiento de los requisitos habilitantes.
2. Cuando existiere incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos señalados en cada invitación.
3. Cuando se presente una propuesta en fecha y hora posteriores a las señaladas por la entidad, como plazo máximo de recepción de ofertas, tanto para entidades públicas como para terceros.
4. Cuando el proponente no allegue la OFERTA DE COMPRA de la invitación.
5. Cuando la oferta de compra sea inferior al precio base, o precio mínimo de venta.

**ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS OFERTAS.** Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas cuando, cumpliendo todos los requisitos habilitantes, presenten un ofrecimiento económico exactamente igual. En caso de empate se le adjudicará a aquella que haya radicado primero su oferta, para lo cual la Comisión de la Verdad en Liquidación llevará un listado y registro de las propuestas recibidas, detallando fecha y hora de recepción de estas, y que se depositarán en la urna que dispondrá para este fin.

**ARTÍCULO 13. OFERENTE ÚNICO.** Si sólo se presenta una oferta, se le adjudicará el contrato siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos habilitantes.

**ARTÍCULO 14. GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar la eficiencia que el proceso de enajenación de activos cumpla con su finalidad, la Comisión de la Verdad en Liquidación previo análisis de riesgos, y en consideración de la cuantía y la naturaleza de los bienes a enajenar, podrá exigir la constitución de una garantía incondicional

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

e irrevocable que constituya el oferente a favor del enajenante, como prueba de la seriedad de su oferta de compra. Dicha garantía tiene por objeto el cubrimiento de los perjuicios determinados anticipadamente, que causaría el oferente al enajenante, como consecuencia del incumplimiento de los términos de la oferta de compra presentada.

Atendiendo la naturaleza, estado, valor, número y cualquier otra circunstancia atinente a los bienes muebles objeto de enajenación, se podrán establecer condiciones diferenciadas entre cada póliza que amparen la seriedad de la oferta sobre los activos.

En todo caso, la garantía otorgada por el proponente no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**ARTÍCULO 15. PAGO DE LOS BIENES ADJUDICADOS.** El valor de los bienes objeto de compraventa, será pagado por el comprador, así: El comprador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio interadministrativo o contrato, deberá: 1) realizar el pago del 100% del precio de venta de los bienes, a través del botón de pagos PSE del Banco Agrario, donde se deberá seleccionar en el paso 5, la cuenta “DTN – Reintegros gastos de funcionamiento Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, y 2) enviar copia del comprobante de pago por PSE al correo electrónico: [almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co](mailto:almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co). El instructivo de pagos por PSE se anexa al presente documento.

**ARTÍCULO 16. ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.** Para la entrega y retiro de los bienes, el adquirente deberá por su cuenta y riesgo disponer del personal y elementos de carga que considere necesarios para el retiro de los bienes objeto de adquisición, personal que deberá estar plenamente identificado con anterioridad a dicha fecha y que deberá cumplir con las condiciones de seguridad, registro y salubridad exigidas por la Comisión de la Verdad en Liquidación.

La Comisión de la Verdad en Liquidación no suministrará ni dispondrá ningún tipo de soporte de personal al oferente seleccionado para el retiro de los elementos objeto de enajenación desde su lugar de almacenamiento, motivo por el cual cualquier riesgo derivado de la manipulación, desplazamiento y cargue de los bienes desde las instalaciones de la Comisión de la Verdad en Liquidación hasta el transporte dispuesto por el adquirente para el efecto, correrá de manera exclusiva y excluyente por el adquirente, sin que sea admisible ningún tipo de reclamación por ello.

Con el fin de facilitar el proceso de retiro y entrega de los bienes atendiendo su ubicación, la entrega de los elementos deberá efectuarse a partir de las 9:00 A.M. del día previsto para el efecto, en el respectivo Convenio Interadministrativo o contrato.

**ARTÍCULO 17. ESTADO DE LOS BIENES OFERTADOS.** Teniendo en cuenta las diversas posibilidades que se brindan a los potenciales oferentes, con la presentación de su oferta, el oferente acepta la totalidad de especificaciones, así como las condiciones físicas, materiales y técnicas de los bienes objeto de enajenación.

Los bienes objeto de venta se enajenan en el estado físico y material en que se encuentran, motivo por el cual la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, no otorgará ningún tipo de garantía sobre su estado y funcionamiento, de tal manera que será el adquirente quien corra con la totalidad del riesgo inherente a tales condiciones.

Para establecer en principio el estado material y físico de los bienes objeto de enajenación, los interesados podrán acceder a los videos que dan cuenta de cada uno de los lotes. En caso de que la propuesta incluya condiciones que contraríen expresa o tácitamente las anteriores previsiones, no será tenida en cuenta.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	Proceso: Administrativos	Servicios	Versión: 1	Código: R1.SA

**ARTÍCULO 18. CRONOGRAMAS.** Cada una de las etapas de venta tendrá un cronograma de actividades en el cual se especificarán las fechas sobre las cuales se desarrollará el proceso de enajenación.

Las actividades que contendrá el cronograma serán las siguientes:

- Publicación en la página web de la Comisión de la Verdad en Liquidación del aviso de venta con el cual se apertura la etapa de venta.
- Fecha de visitas de inspección de los bienes
- Fecha de apertura y cierre del proceso de venta respectivo
- Evaluación preliminar
- Traslado para subsanaciones
- Evaluación definitiva
- Suscripción de Convenio Interadministrativo o contrato
- Publicación en la página web del ENAJENANTE del resultado de la ETAPA DE VENTA.

**ARTÍCULO 19. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO O CONTRATO.** Plazo para efectuar la consignación del valor ofertado: El comprador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio interadministrativo o contrato, deberá: 1) realizar el pago del 100% del precio de venta de los bienes, a través del botón de pagos PSE del Banco Agrario, donde se deberá seleccionar en el paso 5, la cuenta “DTN – Reintegros gastos de funcionamiento Ministerios de Hacienda y Crédito Público”, y 2) enviar copia del comprobante de pago por PSE al correo electrónico: [almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co](mailto:almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co).

Plazo para retirar los bienes: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío del comprobante de pago por PSE al correo electrónico [almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co](mailto:almaceneinventarios@comisiondelaverdad.co), la Comisión de la Verdad en Liquidación, procederá con la verificación del mismo, y a través del supervisor del convenio coordinará con el comprador la fecha y hora para la firma del acta de entrega y la entrega material de los mismos.

El convenio o el acta de entrega se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y los bienes serán entregados por la Comisión de la Verdad en Liquidación y recogidos por el comprador en la Carrera 9 No. 12 C 10.

**ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, y de las que se deriven del contenido del presente reglamento, el comprador deberá asumir las siguientes obligaciones:

#### ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto de la adjudicación, en la forma y tiempo requerido y pactado.
2. Pagar el precio acordado por la compraventa de los bienes detallados en cada uno de los lotes adjudicados.
3. Suscribir el acta de entrega de los bienes objeto de compraventa y recibir los mismos materialmente en las condiciones que le fueron ofrecidos.

#### GENERALES

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	<b>Proceso:</b> <b>Administrativos</b>	<b>Servicios</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Código: R1.SA</b>

1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

4. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del convenio o el acta de entrega y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de que aplique.
5. Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio o acta de entrega la entidad le imparta a través del supervisor, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y las trabas que pudieran presentarse.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del convenio o acta de entrega, según corresponda.
8. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la entidad y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. Para el efecto el contratista deberá suscribir acuerdo de confidencialidad en documento anexo a cada invitación.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente convenio o acta de entrega y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del mismo.

**ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN LIQUIDACIÓN.** Además de las inherentes al objeto, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, se compromete en especial a:

1. Exigir al Comprador la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual (si a ello hubiere lugar).
4. Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya el comprador, en caso que aplique.
5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del oferente ganador, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
7. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.
8. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE VENTA.** El aviso de venta, así como los anexos requeridos para adelantar cada proceso de enajenación de bienes muebles, serán publicados en la página Web de la Entidad y en el SECOP II en el régimen especial en la modalidad de publicidad sin ofertas.

El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha en que se firme y durante el tiempo que la Entidad se conserve sin cambios sustanciales en las condiciones existentes en desarrollo de su proceso liquidatorio en el momento de su aprobación o hasta cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>REGLAMENTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES</b>			
	Proceso: Administrativos	Servicios	Versión: 1	Código: R1.SA

El presente Reglamento se aprueba en Bogotá, a los 26 días del mes de enero de 2023.



**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
**LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD**

**CONTROL DE CAMBIOS:**

Fecha	Versión	Descripción del Cambio

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró	Jaime Andrés Ortiz Andrea Janeth Redondo	Analista con funciones jurídicas y contractuales Asesor Experto con funciones financieras y administrativas	26/01/2023
Revisó	Héctor Raúl Ronsería Guzmán Carmenza Durán	Asesores del despacho	26/01/2023
Aprobó	Mauricio Katz García	Liquidador de la Entidad	26/01/2023

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA